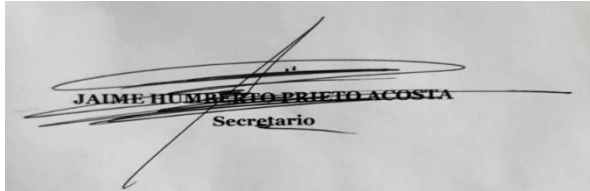


REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 073-2015. Ejecutivo

Código: 253724089001-2015-00104-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia - Cesionaria Central de Inversiones S.A.

Demandado: Jesús Alberto Ubaque Rodríguez

Sustanciación Civil No. 02-2022

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., acreditada la comunicación de la renuncia a la entidad poderdante, se DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, como apoderada de la entidad demandante – cesionaria – Central de Inversiones S.A.
2. INSTAR a la apoderada a tener en cuenta el término señalado en el precitado artículo 76 adjetivo civil para que tenga efectos la renuncia.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.

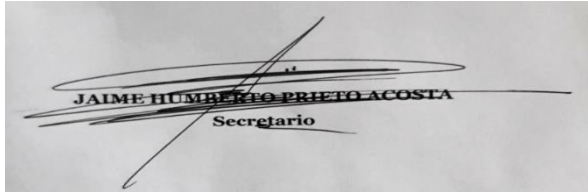


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 089-2015. Ejecutivo

Código: 253724089001-2015-00144-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia - Cesionaria Central de Inversiones S.A.

Demandado: Álvaro Fernando Beltrán

Sustanciación Civil No. 03-2022

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., acreditada la comunicación de la renuncia a la entidad poderdante, se DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, como apoderada de la entidad demandante – cesionaria – Central de Inversiones S.A.
2. INSTAR a la apoderada a tener en cuenta el término señalado en el precitado artículo 76 adjetivo civil para que tenga efectos la renuncia.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.

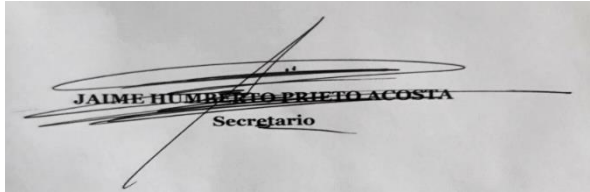


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 050-2016. Ejecutivo

Código: 253724089001-2016-00088-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia - Cesionaria Central de Inversiones S.A.

Demandado: Eduar Jair Rodríguez Morales

Sustanciación Civil No. 04-2022

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., acreditada la comunicación de la renuncia a la entidad poderdante, se DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, como apoderada de la entidad demandante – cesionaria – Central de Inversiones S.A.
2. INSTAR a la apoderada a tener en cuenta el término señalado en el precitado artículo 76 adjetivo civil para que tenga efectos la renuncia.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.

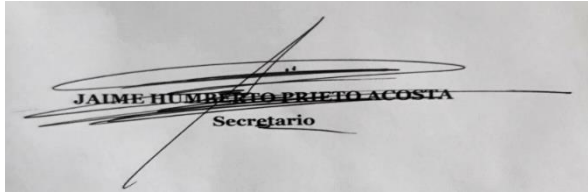


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 008-2017. Ejecutivo

Código: 253724089001-2017-00012-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia - Cesionaria Central de Inversiones S.A.

Demandado: Edilberto Hernán Cortés

Sustanciación Civil No. 05-2022

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., acreditada la comunicación de la renuncia a la entidad poderdante, se DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, como apoderada de la entidad demandante – cesionaria – Central de Inversiones S.A.
2. INSTAR a la apoderada a tener en cuenta el término señalado en el precitado artículo 76 adjetivo civil para que tenga efectos la renuncia.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.

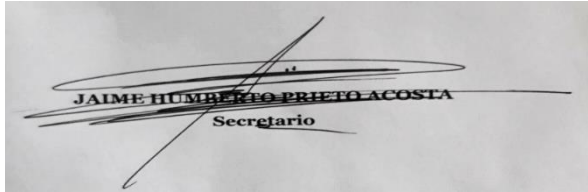


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 081-2015. Ejecutivo

Código: 253724089001-2015-00129-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia - Cesionaria Central de Inversiones S.A.

Demandado: Gonzalo Pastor Prieto Garzón

Sustanciación Civil No. 06-2022

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., acreditada la comunicación de la renuncia a la entidad poderdante, se DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, como apoderada de la entidad demandante – cesionaria – Central de Inversiones S.A.
2. INSTAR a la apoderada a tener en cuenta el término señalado en el precitado artículo 76 adjetivo civil para que tenga efectos la renuncia.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.

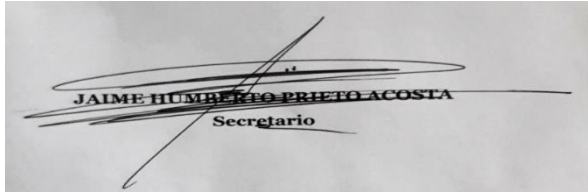


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 074-2015. Ejecutivo

Código: 253724089001-2015-00105-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia - Cesionaria Central de Inversiones S.A.

Demandado: Jorge Eliecer Méndez Cruz y otro

Sustanciación Civil No. 07-2022

En virtud del informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., acreditada la comunicación de la renuncia a la entidad poderdante, se DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, como apoderada de la entidad demandante – cesionaria – Central de Inversiones S.A.
2. INSTAR a la apoderada a tener en cuenta el término señalado en el precitado artículo 76 adjetivo civil para que tenga efectos la renuncia.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.

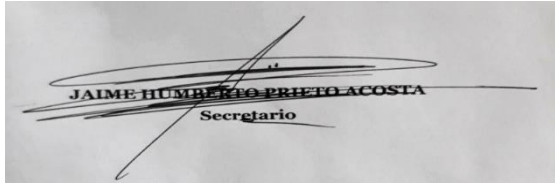


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud del señor Mauricio Beltrán Quintero, sin información del proceso para el cual se dirige. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

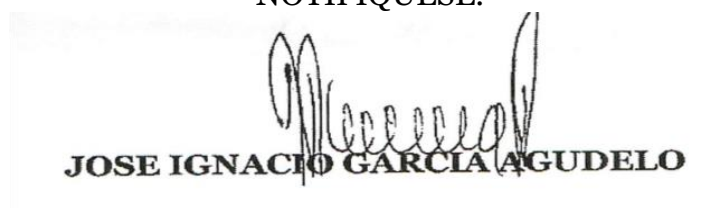
Ref. Proceso Nr. 059- 2017. Pertenencia  
Código: 253724089001-2017-00078-00  
Dte: María Catalina Vidal Barriga y Otros  
Ddo: Carmelo Urrego y Otros

Sustanciación Civil Nr. 08-2022

Visto el informe que precede, Visto el informe anterior, de conformidad con el art. 231 del C.G.P., se DISPONE:

1. CONFERIR traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el perito Gilbert Andrés Urrego Urrea, por el término de diez (10) días.
2. ORDENAR, vencido dicho término, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

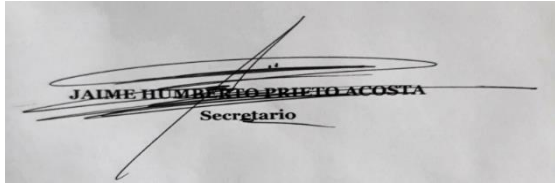


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud del señor Mauricio Beltrán Quintero, sin información del proceso para el cual se dirige. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

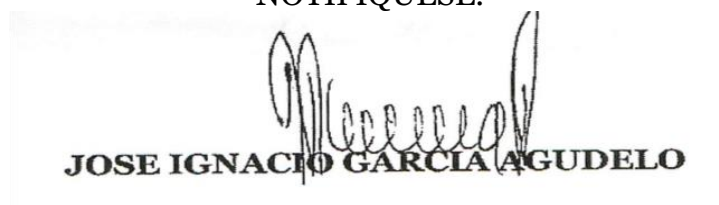
Ref. Solicitud  
Petente: MAURICIO BELTRÁN QUINTERO  
Código: Sin referencia

Sustanciación Civil Nr. 09-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que el ciudadano MAURICIO BELTRÁN QUINTERO eleva solicitud de copia de una pieza procesal, respecto de la cual menciona la sentencia civil 03-2009, sin ningún otro dato de identificación del expediente para el cual viene dirigida, se DISPONE:

1. REQUERIR al solicitante, previa autorización de expedición de copias, para que se sirva suministrar información suficiente para identificar el expediente del cual pretende obtener copia, como son: clase de proceso, demandante, demandados, número de radicación, etc.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



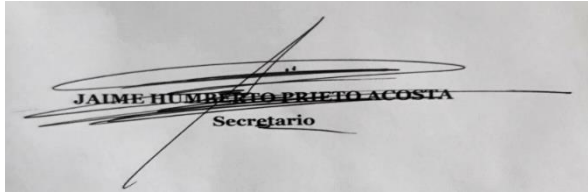
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 035-2021. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2021-00089-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Yaid Ferney León Prieto y Juan Bautista León Cruz

Sustanciación Civil No. 10-2022

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 160-14242, denunciado como de propiedad del demandado JUAN BAUTISTA LEON CRUZ. Oficiase a la ORIP de Gachetá.
2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)

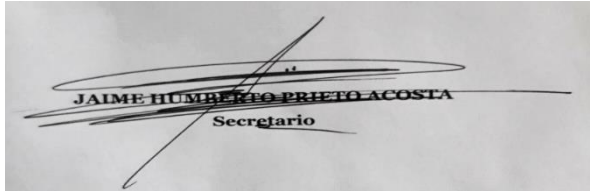


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase proveer. (2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 035-2021. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2021-00089-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Yaid Ferney León Prieto y Juan Bautista León Cruz

Sustanciación Civil No. 10-2022

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numerales 3, inciso final, y 6°, Parágrafo 2°, del artículo 291 del C.G.P., se DISPONE:

1. TENER en cuenta la dirección electrónica del demandado YAID FERNEY LEÓN PRIETO, [yaidleon1234@gmail.com](mailto:yaidleon1234@gmail.com) para efectos de surtir la notificación del mandamiento de pago
2. ORDENAR, por secretaría, oficiar a ECOPSOS EPS a fin de que informe si el demandado JUAN BAUTISTA LEÓN CRUZ, C.C. 291.138, se encuentra afiliado a esa entidad, en caso afirmativo, suministrar los datos de residencia, empleador, dirección electrónica y abonado celular que registra.
3. COMUNICAR esta decisión a la apoderada, por medio virtual, sin efectos procesales.

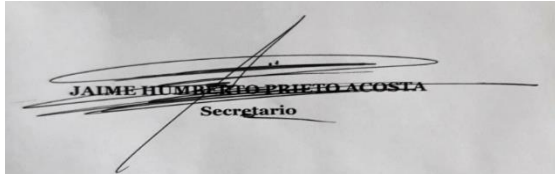
NOTIFÍQUESE. (2)



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial con anexos suscrito por la apoderada demandante; se verificó que por error involuntario el memorial anterior fue depositado como resuelto sin estarlo. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.24-2020. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2020-00073-00-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: YILVER IVAN REYES MENDEZ

Sustanciación civil Nr. 11-2022

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta que se acredita el trámite positivo de la notificación por aviso al demandado, realizada el 21 de mayo de 2021, conforme los lineamientos del art. 292 del C.G.P., se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la certificación de entrega al demandado del AVISO DE NOTIFICACIÓN, junto con sus anexos, aludida en el art. 292 del CGP, el cual fue recibido el día 21 de mayo de 2021.
2. TENER en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado por aviso, acto procesal que se entiende surtido el 24 de mayo de 2021.
3. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriado este proveído, reingresar el expediente a fin de proseguir con el trámite de la actuación.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

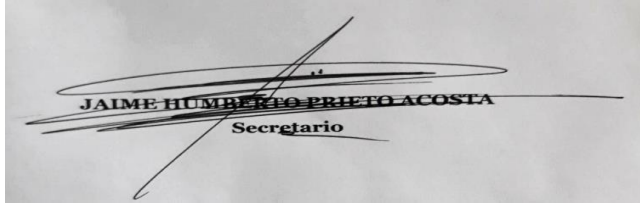
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega demanda ejecutiva virtual; se radica tomo VIII -folio 98 – Nr. 0001 , código 253724089001-2022-0000100. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso 01- 022. Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Omar Humberto Gómez Martínez  
Radicación: 253724089001-2022-00001-00

Interlocutorio Civil No. 01 - 2022

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C.Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA, en contra de OMAR HUMBERTO GOMEZ MARTINEZ, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 357056212, base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$ 51.090.908.00, por concepto de capital vencido, a partir del 03 de diciembre de 2021.


1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el monto de capital relacionado en el numeral 1.1., desde el día 04 de diciembre de 2021 y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. RECONOCER personería al Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la parte demandante, quien en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE. (2)

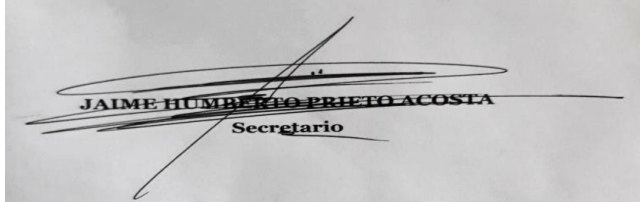


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud de medidas cautelares, adjunta a la demanda. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)


Ref: Proceso 01-2022. Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Omar Humberto Gómez Martínez  
Radicación: 253724089001-2022-00001-00

Sustanciación Civil No. 012 - 2022

De conformidad con el artículo 599 del CGP, en virtud de la solicitud que precede, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros El embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada en cualquier producto financiero, tales como cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias, etc., en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Bogotá: BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA y BANCO CREDIFINANCIERA. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$57.000.000.00.

NOTIFÍQUESE. (2)

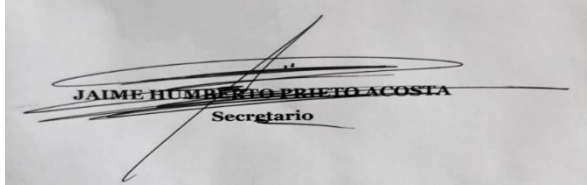


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud presentada por el perito designado. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 037-2013. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2013-00047-00  
Demandante: EUSEBIO SANDALIO PEREZ  
Demandado: DORISANA BELTRAN y OTROS

Sustanciación Civil No. 013-2021

Solicita el perito que intervino en el proceso en la producción de la prueba pericial, se le señalen los honorarios respectivos, lo cual sería procedente sino se observara que el demandante, cuyas pretensiones fueron denegadas, se encuentra beneficiado con la figura de amparo de pobreza, regulada en el estatuto procedimental civil, en cuyo art. 154 dispone que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, **honorarios de auxiliares de la justicia** u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud impetrada por el Ing. Darwin Manuel Moreno Díaz, de fijación de honorarios a su favor.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

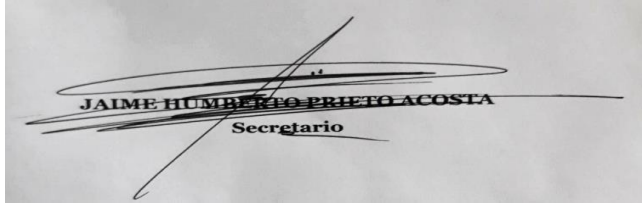


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud presentada por el perito designado. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 045-2013. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2013-00062-00

Demandante: JULIA MARGARITA CASTILLO DE GARZON

Demandado: ROSA HERCILIA GONZALEZ CRUZ y OTROS

Sustanciación Civil No. 014-2021

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que el perito designado en este asunto formula solicitud para que se señalen los honorarios a su favor, lo cual resulta procedente teniendo en cuenta que ya se surtió la contradicción del dictamen pericial, por lo que se RESUELVE:

1. FIJAR a favor del perito DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, a cargo de la parte actora, imputable a las costas del proceso, la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Acredítese su pago.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

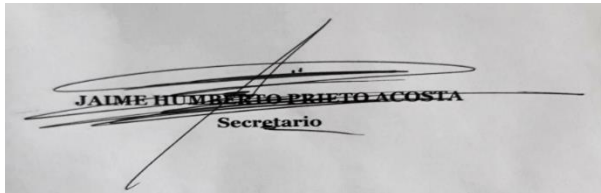


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud presentada por el perito designado. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 058-2015. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2015-00084-00

Demandante: LUIS ANIBAL CALDERON ACOSTA

Demandado: Herederos de MARIA ISABEL ACOSTA Y OTROS

Sustanciación Civil No. 015-2021

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que el perito designado en este asunto formula solicitud para que se señalen los honorarios a su favor, lo cual resulta procedente teniendo en cuenta que ya se surtió la contradicción del dictamen pericial, por lo que se RESUELVE:

1. FIJAR a favor del perito DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, a cargo de la parte actora, imputable a las costas del proceso, la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Acredítese su pago.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



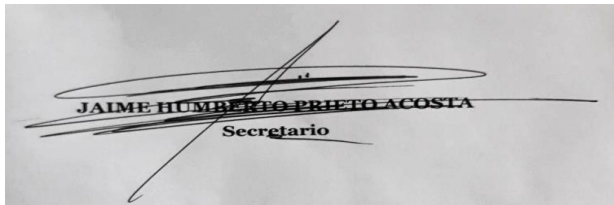
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega mensaje electrónico suscrito por la Dra. JULIANA RODRIGUEZ MARTINEZ, con documento anexo, para subsanar demanda. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 039-2021. Sucesión Intestada

Código: 253724089001-2021-00098-00

Causante: MARIA ISABEL GOMEZ HERRERA

Sustanciación Civil No. 016 - 2022

En virtud del informe que antecede, en atención a los memoriales mediante los cuales se pretende subsanar la demanda, se procede a verificar si se dio estricto cumplimiento al proveído inadmisorio.

Por una parte, en cuanto a la prueba del parentesco existente entre la causante y su hermana LEONILDE GOMEZ HERRERA, progenitora de la pretensa heredera, MARÍA EMPERATRIZ GOMEZ, se allega el registro civil de nacimiento de ésta última, conforme al cual nació el 25 de julio de 1944. No obstante, si bien EL documento allegado acredita el parentesco de hija con LEONILDE GOMEZ HERRERA, carece de valor probatorio para demostrar el vínculo parental de su progenitora con la causante MARÍA ISABEL GOMEZ HERRERA. Nótese que en el auto inadmisorio se indicó que, a falta de pruebas principales y supletorias, conforme lo regulan la Ley 92 de 1938 y Ley 1260 de 1970, se debe acudir a las acciones previstas en el ordenamiento adjetivo civil para su expedición.

Por otra parte, respecto a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del art. 489 del C.G.P., conforme al cual a la demanda se deberá acompañar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos; la demandante no allegó el acta aludida, limitándose a describir una partida en la relación de bienes, que no suple el requisito fijado por la norma.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por subsanación defectuosa.
2. DEVOLVER la demanda, presentada en formato digital, a la parte interesada. Déjense las constancias del caso.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. COMUNICAR esta decisión a la apoderada demandante, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

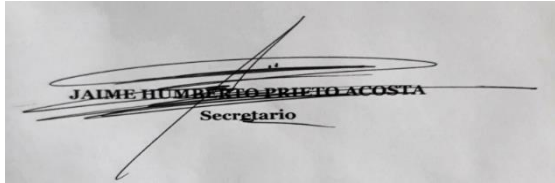


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial proveniente del curador ad-litem. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 091-2015. Pertenencia  
Radicado: 253724089001 2015 00146 00  
Demandante: Luis Alfonso Beltrán Calderón  
Demandada: Martha Isabel Beltrán Calderón y Otros

Sustanciación Civil No. 017 - 2022

En virtud del informe que antecede, respecto al escrito presentado por el curador *ad-litem*, teniendo en cuenta lo decidido en auto interlocutorio de esta misma fecha, se RESUELVE:

1. INSTAR al señor curador ad-litem a estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se resolvió recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

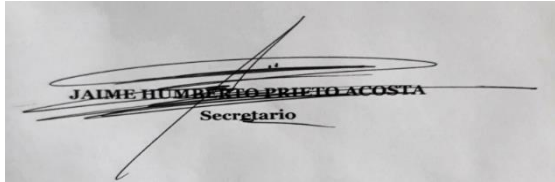


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el traslado del recurso de reposición, sin pronunciamiento de los no recurrentes. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 091-2015. Pertenencia  
Radicado: 253724089001 2015 00146 00  
Demandante: Luis Alfonso Beltrán Calderón  
Demandada: Martha Isabel Beltrán Calderón y Otros

Interlocutorio civil No. 02-2022

Se procede a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto proferido el 19 de noviembre de 2021, por el cual se agregó a los autos, para conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 15 del 20 de enero de 2021; se ordenó, por secretaría, ejecutoriado ese proveído, reingresar el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

En síntesis, en sustento del recurso, el censor señala que: (i) la ORIP de Gachetá, el 31 de mayo de 2021, -emite- Resolución 2021-6940, -en la que- dice: “NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES”; (ii) La ANT, mediante comunicado 20213101410761 del 25 de octubre de 2021, fue muy fuerte en su contenido sin tener bases fundamentales jurídicas en concreto sobre una pertenencia (requisitos, documentos, testigos etc), sin tener en cuenta que el predio siempre ha tenido matrícula inmobiliaria 160-6508; (iii) tampoco tuvo en cuenta el historial jurídico que tiene el predio, es decir, las anotaciones que figuran en el certificado de instrumentos públicos; (iv) la ANT no puede pasar por encima de la gente campesina que no le hace daño a nadie; y (v) el 83% de las tierras rurales de Colombia, que está en la misma situación jurídica, pasaría a la ANT, lo que no es así - pues- una cosa es el desconocimiento de la ley y otra es pisotear a las personas campesinas de bien.

Con sustento en lo anterior, pretende que el comunicado de la A.N.T. no se incluya en el proceso, que se continúe con el trámite procesal de alegatos y sentencia, sin tener en cuenta la manifestación de dicha entidad y que no se dicte sentencia anticipada.

En forma subsidiaria interpone recurso de apelación cuya sustentación se reserva de presentar ante el superior.

REPLICA DE LA PARTE ACTORA

Otorgado el traslado del recurso, ni la apoderada de los demandados determinados, ni el representante de los emplazados, efectuaron pronunciamiento.

### CONSIDERACIONES

1.- Consagrado en el artículo 318 adjetivo civil, el recurso de reposición se encamina a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración; constituyendo requisito de procedencia que el recurrente exprese las razones de su inconformidad.

2.- El problema jurídico se contrae a establecer si, por una parte, el recurrente cumplió la carga argumentativa que le corresponde, esto es, si señaló los defectos en que se incurrió en la decisión; por otra parte, si al emitir la decisión censurada el despacho incurrió en un error de procedimiento o de valoración que conlleve su revocatoria o, por el contrario, su confirmación.

3. El presente proceso se admitió bajo la égida del Código General del Proceso, en cuyo artículo 375, numeral 6° inciso 2°, se dispone que, en el caso de inmuebles, en el auto admisorio de la demanda se ordenará informar de la existencia del proceso, entre otras entidades, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes en el ámbito de sus funciones.

4. La Agencia Nacional de Tierras, es la entidad encargada de administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y de clarificar su situación desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de verificar si han salido o no del dominio del Estado, función que antes recaía en el Incoder, por virtud de la Ley 160 de 1994.

5. En este caso, en el auto admisorio de la demanda se dispuso informar la existencia del proceso a la A.N.T., entidad que, inicialmente, mediante oficios 20183100714901 y 20213100112561, fechados 23 de agosto de 2018 y 16 de febrero de 2021, respectivamente, para efectuar la manifestación pertinente, requirió la remisión de algunos documentos; finalmente, con oficio 20213101410761, del 25 de octubre de 2021, emitió el pronunciamiento acerca de la imposibilidad de certificar a alguna persona como titular de derechos reales.

6. Mediante el auto objeto del recurso, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el despacho dispuso agregar la comunicación proveniente de la A.N.T. para conocimiento de las partes, sin efectuar ningún tipo de valoración, la cual corresponde efectuar en otros estadios de la actuación. Se trata, en consecuencia, de un auto de sustanciación que se limita a disponer un trámite encaminado a impulsar la actuación, como lo es agregar una comunicación legalmente dispuesta, ordenada y recaudada, y ponerla en conocimiento de las partes.

7. En consecuencia, la decisión no se revocará en razón a que no tienen acogida los argumentos expuestos por el censor para dejar de tener en cuenta la comunicación proveniente de la A.N.T., cuya valoración, junto con los demás medios de prueba acopiados, son los que permitirán edificar la decisión que pondrá fin a la instancia.

8. En cuanto al recurso subsidiario de apelación formulado por el censor, con sustento en el art. 321 adjetivo civil, al no encontrarse taxativamente incluido el auto recurrido, ni en otra norma especial, como susceptible de apelación, se denegará la concesión de la alzada.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. NEGAR la revocatoria del auto emitido el 19 de noviembre de 2021.
2. NEGAR la concesión del recurso de apelación propuesto, por improcedente.
3. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriado este proveído, reingresar el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

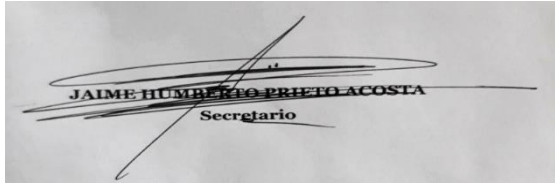


**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el traslado del recurso de reposición, con pronunciamiento de la parte actora. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Nr. 007-2020. Pertenencia  
Código: 253724089001-2020-00016-00  
Dte: RICARDO HERNANDO BERNAL  
Ddo: HeR.Deter. De FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil No. 018-2022

Visto el informe que precede, se RESUELVE:

- 1.- TENER en cuenta que el abogado de la parte actora efectuó pronunciamiento respecto del escrito de contestación del curador, del cual pudieran derivarse excepciones de mérito.
2. Señalar el día **veinticuatro (24) del mes de febrero de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, a efecto de llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 9° del art. 375 del C.G.P. Se requiere a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación del inmueble y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.
3. Comunicar esta decisión al Procurador delegado en asuntos agrarios de la Procuraduría General de la Nación y al curador *ad-litem*.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

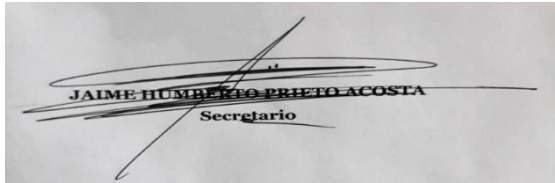


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial con documento anexo. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

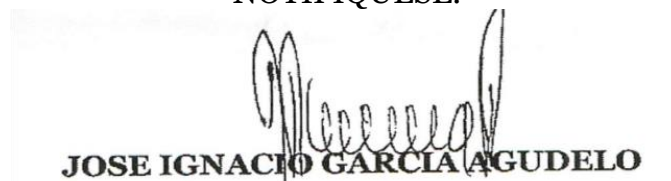
Referencia: 019-2017 . Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2017-00025-00  
Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ  
Demandado: Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Sustanciación Civil Nr.019-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo decidido en autos anteriores, respecto a tener por reasumido el poder por parte del Dr. LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO, se DISPONE:

1. PREVIAMENTE a efectuar pronunciamiento sobre los escritos remitidos a través de las direcciones electrónicas [lisanderoc@hotmail.com](mailto:lisanderoc@hotmail.com) y [julianarmo610@gmail.com](mailto:julianarmo610@gmail.com), a los cuales se adjuntan documentos, antefirmados por la abogada Juliana Rodríguez Martínez, a quien se instó a tener en cuenta que el Dr. LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO reasumió el poder, sin ser procedente que actúe simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma parte; se deberá aclarar lo referido a dicha representación judicial y, si es del caso, allegar la respectiva sustitución.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

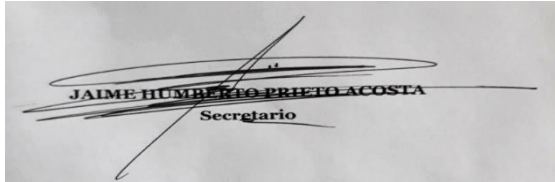


JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial con poder anexo; demandados sin notificar. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 20-2021. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00045-00

Demandante: Rosa Elba Cortés Chitiva

Demandados: Herederos de Pablo Emilio Cortés Bejarano y Otros

Sustanciación Civil Nr.020-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial remitido a través de correo electrónico junto con el poder anexo, y que no obra constancia de que los poderdantes no se encuentren notificados del auto admisorio de la demanda, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el poder conferido por OMAR HELI, IRMA ISABEL, PABLO EDGAR y DANIEL FRANCISCO CORTES CHITIVA, convocados a este proceso como demandados, en calidad de herederos determinados de PABLO EMILIO CORTES LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ.
2. TENER por notificados por conducta concluyente, en los términos y para los efectos aludidos en el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., ) a OMAR HELI, IRMA ISABEL, PABLO EDGAR y DANIEL FRANCISCO CORTES CHITIVA.
3. RECONOCER personería al abogado LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, C.C. 19.382.049 y T.P. 35.085 del C.S. de la J., cuya vigencia se ha verificado a través de la plataforma sirna.ramajudicial.gov.co, como apoderado de los arriba relacionados, en los términos del poder allegado.
4. ORDENAR, por secretaría, computar el término oorgado a los demandados para contestar la demanda.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

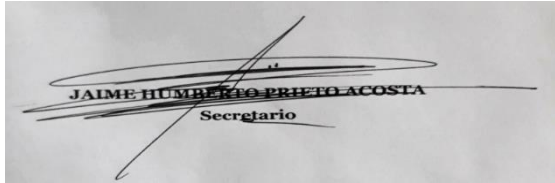


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN  
Celular 317.328.79.74 - Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 14 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial contentivo de recurso de reposición presentado por la demandada. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

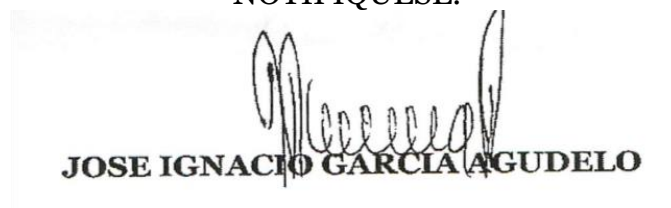
Referencia: 023-2021. Ejecutivo  
Radicación: 253724089001-2021-00048-00  
Demandante: MARÍA ONOFRE PEÑA URREGO  
Demandado: REINA IMELDA MELO RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.021-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el acto procesal de notificación del mandamiento de pago a la demandada en forma personal, fue realizado el día 14 de diciembre de 2021, que a partir del día siguiente –15 de diciembre de 2021- comenzó a correr el término de tres (3) días para la formulación del recurso de reposición en contra de dicho proveído, feneciendo el mismo el día 11 de enero de 2022, se DISPONE:

1. RECHAZAR de plano, por presentación extemporánea, el recurso de reposición interpuesto por la demandada en contra del mandamiento de pago.
2. ORDENAR, por secretaría, reanudar el conteo de términos con que cuenta la demandada para formular excepciones. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ